CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 6 de febrero de 2023. A despacho del señor juez el presente encuadernamiento, junto al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita en primera medida que **se decida el incidente de regulación de perjuicios**, así mismo solicita, se oficie a la compañía de seguros sobre la cual se prestó la caución con la que **se decretaron medidas cautelares, con el fin que ponga a disposición del juzgado el valor de las costas** a que se condenó a la demandante. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

Febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio número**: 0159**

ASUNTO	**:**	**NO ACCEDE SOLICITUDES**
PROCESO	**:**	**RESTITUCIÓN DE TENENCIA -INCIDENTE PERJUICIOS**
INCIDENTANTE	**:**	**GRUPO EMPRESARIAL HEMP TEC S.A.S.**
INCIDENTADO	**:**	**GRUPO EMPRESARIAL KALANDAIMA S.A.S.**
RADICACIÓN	**:**	**765203103003-2021-00043-00**

En atención a la constancia Secretarial que antecede, se hace preciso referirle al togado de la parte demandante que de acuerdo al auto No. 0401 del 4 de junio de 2021[1], por el cual se ADMITIÓ la demanda y en su numeral quinto se dispuso:

> *"(…) SE ORDENA al demandante prestar caución antes de proceder a decretar las medidas cautelares solicitada por la parte demandante, el despacho procede a fijar como caución el valor $319.960.275.oo conforme a los términos del artículo 590 # 2 del CGP, concordante con el 384 # 7 inc. 2 ibídem, caución que deberá ser presentada en el término de cinco (5) días. (…)"*

En consecuencia, el 30 de junio de 2021, el apoderado de la parte demandante, adosó al infolio, la Póliza No. 60-41-10100045-3[2], donde se evidencia que el objeto de la misma es:

OBJETO DE LA CAUCION

ARTICULO ART. 384 NUM. 7 INC 2 PARTE INICIAL DEL C.G. DEL P., GARANTIZAR EL PAGO DE LOS POSIBLES PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES

CLAUSULA: ESTA VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS

Ahora bien, atendiendo que la Póliza fue solicitada conforme lo establece el articulado 590 # 2 y 384 # 7 inc. 2 del C.G.P., que se itera, tiene por objeto GARANTIZAR EL PAGO DE LOS POSIBLES PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON

[1] Sec. 20 cdo 1 ed.
[2] Sec. 25 co 1 ed.

EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES; el Despacho **NO ACCEDE** a la petición de que se oficie a la compañía de seguros a la cual se le prestó caución con el fin de que ponga a disposición nuestra, el valor de $5’000.000.oo, correspondiente a la condena en costas atendiendo que; las costas procesales es un concepto diferente al amparado con la Póliza No. 60-41-10100045-3.

Ahora bien, respecto de la decisión frente el Incidente, se advierte al solicitante que se debe agotar el trámite correspondiente en aras de garantizar el debido proceso a las partes.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la petición de oficiar a la compañía de seguros a la cual se le prestó caución con el fin de que ponga a nuestra disposición, el valor de $5’000.000.oo, correspondiente a la condena en costas; por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: respecto de la decisión frente el Incidente, **ADVERTIR** al solicitante que se debe agotar el trámite correspondiente en aras de garantizar el debido proceso a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ddd75d9490f6303b45fa1af62bbe629997245200ef8154277fda777b04bd750
Documento generado en 07/02/2023 03:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica